

Proceso. IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante: JAIME ANDRES GUZMAN SERNA
Demandado: YURY NATALY LADINO HERNANDEZ
Radicado: 500013110002-2022-00305-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 31 de enero de 2023. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, catorce (14) de febrero de dos mil veintitres (2023).

Acreditado por la parte demandante, que la demandada tuvo acceso al mensaje de datos y que se le realizó el envío de la copia de la demanda, el auto admisorio de la misma y sus anexos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, se tiene por notificada 26 de octubre de 2022 y no contestada la presente demanda, por parte de la demandada YURY NATALY LADINO HERNANDEZ, por cuanto vencido el término concedido mediante el auto admisorio de la demanda, no se pronunció al respecto.

Como quiera que la señora YURY NATALY LADINO HERNANDEZ, no concurrió al trámite del proceso, se le corre traslado de la demanda a la señora Defensora de Familia adscrita a este Juzgado, para que represente los intereses de la menor SALOME GUZMAN LADINO.

Consecuente con lo anterior y en aras de garantizar los derechos superiores de la menor a que se le reconozca su verdadera filiación, se requiere a las partes para que en el término de quince (15) días manifiesten si tienen conocimiento de quien es, el presunto padre biológico de la niña SALOME GUZMAN LADINO y en caso afirmativo para que aporten el nombre y la dirección de domicilio y/ o laboral del mismo.

Para los fines legales pertinentes se tiene por notificadas de la admisión de la demanda a las señoras Defensora y Procuradora de Familia, cuyo concepto se tendrá en cuenta en su momento oportuno.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f27bd34c7f4584d9a8bd14ed865678560a338d1559d87ab3d8a8287c0de8a9b**

Documento generado en 14/02/2023 02:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>